

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. Con el fin de resolver sobre la notificación efectuada a la demanda, se requiere a la parte demandante a fin de que allegue las documentales **completas** que den cuenta de la correcta realización de esta, en tanto, sólo se aportó la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P. sin que sea anexaran las evidencias correspondientes del citatorio de que trata el artículo 291 *ibídem*.

De no haber enviado la parte demandante el citatorio previo de que trata la norma citada, deberá rehacer los trámites respectivos tendientes a la notificación de la demanda, acatando el lleno de los requisitos del Estatuto Procesal vigente o en la forma establecida por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

II. De otra parte, se pone en conocimiento de la parte actora, el correo electrónico allegado por la parte demandada, visto a folio 005 del expediente digital para los fines que estime pertinentes.

III. Frente a la solicitud de notificación efectuada por la parte demandada, deberá estarse a lo resuelto en el numeral primero del presente auto.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

K.A.

**2022-00080**